

**ACUERDO ACADÉMICO No. 060**  
23 de enero de 2023

*“Por el cual se define una excepción en la aplicación de las sanciones académicas definidas en el párrafo del artículo 49 del Acuerdo Directivo No. 079 de 2020”*

**EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA**

En uso de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política, y de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, los artículos 27 y 29 del Acuerdo Directivo No. 087 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, establecen que, en el marco de la Autonomía Universitaria, las Instituciones de Educación Superior tienen derecho a darse y modificar sus estatutos, dentro de los que se destaca el Reglamento Estudiantil.
2. Que en virtud del artículo 109 de la Ley 30 de 1992, la IU. Digital deberá tener un Reglamento Estudiantil que regule al menos los siguientes aspectos: requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.
3. Que el Acuerdo Directivo No. 079 de 2020 correspondiente al Reglamento Estudiantil de la Institución Universitaria Digital de Antioquia, fue modificado por el Consejo Directivo en sesión No. 99 del 20 de enero de 2023, según consta en el Acuerdo Directivo No. 127 de 2023, en el párrafo único del artículo 49.
4. Que, de acuerdo con la modificación aprobada, el párrafo entrega la posibilidad al Consejo Académico para definir excepciones de aplicación de las sanciones definidas en el artículo 49, así:

*“Las decisiones sobre sanciones académicas serán de aplicación automática, salvo casos excepcionales que serán revisados y recomendados por el Consejo Académico”.*

5. Que fue de conocimiento del Consejo Académico las características de la población estudiantil priorizada, de acuerdo con la siguiente distribución general:

Grupos priorizados	Total
Población rural	1663
Víctimas	1519
Grupos étnicos	446
País de frontera	66
Discapacidad	56
Privados Libertad	13
Total general	3763

6. Que después del análisis del Consejo Académico con respecto a las características de la población priorizada, se define que es necesario excepcionar la aplicación de las sanciones académicas.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Excepcionar la aplicación automática de las sanciones académicas previstas en el Reglamento Estudiantil, para aquellos estudiantes que tengan dos o más semestres consecutivos con rendimiento académico deficiente, siempre que el mismo sea igual o superior a 1.0.

**ARTICULO 2.** El área de Admisiones y Registro presenta adjunto a este acuerdo el listado de los estudiantes que no cumplen estas condiciones y que deberán perder su calidad de estudiante, de acuerdo con lo definido en el Reglamento Estudiantil.

**ARTICULO 3.** El presente Acuerdo Directivo rige a partir de la fecha de expedición.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA**  
Presidente del Consejo Académico



**CAMILO HURTADO CASTAÑO**  
Secretario Ad-Hoc del Consejo Académico